

APRUEBAN “LINEAMIENTOS SOBRE RESARCIMIENTO DE DAÑOS CAUSADOS A CONSUMIDORES COMO CONSECUENCIA DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS”

El 18 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 007-2021/CLC-INDECOPI por la cual la Comisión de Defensa de Libre Competencia de INDECOPI aprobó los “Lineamientos sobre resarcimiento de daños causados a consumidores como consecuencia de conductas anticompetitivas”.

A continuación, comentamos los aspectos más relevantes:

- ❖ **Objeto:** Los Lineamientos establecen plazos, reglas, condiciones y restricciones para que la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi (en adelante, la Comisión) ejerza su facultad de promover procesos judiciales de resarcimiento de los daños derivados de conductas anticompetitivas, en defensa de los intereses difusos y colectivos de los consumidores afectados, conforme al segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (en adelante, la Ley).
- ❖ **Ámbito de aplicación:** Una vez que quede firme la resolución administrativa que declara la existencia de una infracción a la Ley, la Comisión, previo informe favorable de su Secretaría Técnica, se encuentra legitimada para promover, en defensa de los intereses difusos o intereses colectivos de los consumidores afectados, un proceso judicial de resarcimiento de los daños causados por la conducta anticompetitiva acreditada.
- ❖ **Conceptos claves:**
 - ✓ **Conducta anticompetitiva:** Cualquiera de las infracciones tipificadas en la Ley.
 - ✓ **Resolución firme:** Aquella que no puede ser impugnada ni por vía administrativa a través de un recurso administrativo, ni por el proceso judicial contencioso administrativo. Tratándose de varios responsables, bastará que exista resolución firme respecto de uno o algunos de ellos para que se pueda plantear, únicamente respecto de ellos, una demanda de resarcimiento de daños.
 - ✓ **Daños:** Perjuicios causados por la conducta anticompetitiva. La Comisión priorizará el resarcimiento de daños de naturaleza económica como el sobreprecio. La demanda deberá especificar el tipo de daño cuyo resarcimiento se solicita, así como los mecanismos de compensación propuestos en los Lineamientos. El monto resarcitorio demandado deberá incluir los intereses legales desde la fecha en que se produjeron los daños, de conformidad con lo establecido por el artículo 1985 del Código Civil.

- ✓ **Consumidores:** las personas naturales que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios que han sido objeto de la conducta anticompetitiva, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. La noción de consumidores comprende únicamente a los adquirentes directos de los bienes o servicios que han sido objeto de la conducta anticompetitiva.
- ✓ **Intereses difusos y colectivos de los consumidores:** aquellos que pertenecen a un conjunto indeterminado de consumidores.
- ✓ **Clase:** Conjunto de consumidores cuyos intereses difusos o colectivos serán defendidos a través del proceso judicial promovido por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi.

❖ **Ámbito de aplicación subjetivo:**

- ✓ La facultad de la Comisión podrá ejercerse contra los sujetos que, encontrándose dentro de los alcances de los artículos 2.1 y 2.4 de la Ley, son declarados responsables de la conducta anticompetitiva mediante resolución firme.
 - ✓ Cuando existan varios responsables por la conducta anticompetitiva declarada mediante resolución firme, responderán solidariamente por los daños causados, de conformidad con lo establecido por el artículo 1983 del Código Civil.
 - ✓ A efectos de que la Comisión ejerza la facultad contra los planificadores, intermediarios o facilitadores de infracciones sujetas a la prohibición absoluta, señalados en el artículo 2.4 de la Ley, deberá analizar con especial cuidado su rol en la realización de la conducta anticompetitiva, a fin de determinar su grado de participación en relación con los daños que se pretende resarcir, de conformidad con lo establecido por el artículo 1978 del Código Civil
 - ✓ La Comisión no ejercerá la facultad contra los sujetos que, conforme a la Guía del Programa de Clemencia, califiquen como solicitantes de Clemencias Tipo A, siempre que estos renuncien a la confidencialidad de su identidad en calidad de colaboradores. Sin perjuicio de ello, se deja a salvo el derecho de las personas dañadas de presentar demandas resarcitorias contra dichos sujetos.
 - ✓ El informe favorable de la Secretaría Técnica que sustenta la pertinencia de promover el proceso judicial de resarcimiento de daños deberá identificar a la clase de consumidores afectados
- ❖ **Plazo prescriptorio para plantear la demanda por daños:** De conformidad con los artículos 1993 y 2001 inciso 4 del Código Civil, la acción para plantear la demanda de resarcimiento de daños prescribe a los dos años contados desde que queda firme la resolución que declara la existencia de la conducta anticompetitiva
- ❖ **Publicidad de la firmeza de la resolución que declara la existencia de una conducta anticompetitiva:** Cuando la Secretaría Técnica tome conocimiento de que una resolución que declara la existencia de una conducta anticompetitiva ha quedado

firme, publicará una nota sucinta en la página web del Indecopi y en una de sus redes sociales, precisando la fecha en que se produjo la firmeza del acto y resumiendo el contenido de la resolución.

- ❖ **Ejecución de la decisión de la Comisión:** Una vez verificados los presupuestos establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 5 y previo informe favorable de su Secretaría Técnica, la Comisión podrá ejercer la facultad de promover un proceso judicial de resarcimiento de daños conforme al artículo 52 de la Ley. En caso decida ejercer tal facultad, la Comisión lo comunicará a la Gerencia Legal del Indecopi a fin de coordinar la interposición de la correspondiente demanda y la realización de los demás actos necesarios para su ejecución.

- ❖ **Publicidad de la demanda y derecho de exclusión (opt-out):**
 - ✓ Una vez que el Indecopi sea notificado con la admisión de la demanda de resarcimiento de daños, la Secretaría Técnica emitirá un comunicado a través de la página web del Indecopi y una de sus redes sociales dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Dicha comunicación deberá contener, por lo menos, la siguiente información:
 - Un resumen de la pretensión y los principales fundamentos de hecho y derecho de la demanda, precisando cuál es la clase de consumidores cuyos intereses difusos o colectivos están siendo protegidos a través del proceso judicial promovido por la Comisión.
 - Cuando la Secretaría Técnica lo estime necesario, la indicación del derecho de los consumidores pertenecientes a la clase protegida de optar por excluirse de los efectos del proceso judicial promovido por la Comisión y así reservar su derecho de demandar individualmente el resarcimiento de los daños conforme al primer párrafo del artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley.
 - Cuando la Secretaría lo estime necesario, la indicación de que los consumidores pertenecientes a la clase protegida deberán presentar comprobantes de pago u otros documentos que acrediten su pertenencia a la referida clase.

 - ✓ El ejercicio por parte de uno o más consumidores de su derecho de exclusión, no enerva la legitimidad de la Comisión para promover el proceso judicial de resarcimiento de daños conforme al artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley, sin perjuicio de que se informe al juez correspondiente a efectos de que lo considere en la cuantificación del monto resarcitorio, en caso decida amparar la demanda.

 - ✓ El consumidor que opte por ejercer su derecho de exclusión podrá acreditar tal circunstancia con el cargo de recepción del Indecopi del escrito mediante el cual comunicó dicha decisión a la Secretaría Técnica. Asimismo, podrá adjuntar dicho cargo a la demanda que individualmente interponga por resarcimiento de daños, a efectos de acreditar su legitimidad para obrar.

- ✓ El consumidor que presenta información falsa o documentación adulterada incurrirá en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.
- ❖ **Ejecución de la condena resarcitoria:** Deberá procurar alinearse a los siguientes mecanismos de compensación:
 - ✓ La compensación directa a favor de los consumidores identificados en el expediente administrativo sobre conductas anticompetitivas, y de los que hayan acreditado su condición de afectados ante la Secretaría Técnica conforme al literal (iii) del artículo 8.1 de la Ley.
 - ✓ De no ser posible ello o de existir un saldo en el fondo resarcitorio, la compensación indirecta, en particular a través de transferencias a favor de una o varias personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente seleccionadas por la Comisión.
- ❖ **Transacción:**
 - ✓ En cualquier estado del proceso judicial de resarcimiento de daños, las partes pueden transigir y dar por finalizado el referido proceso, conforme a lo establecido por los artículos 1302 del Código Civil y 334 del Código Procesal Civil, siempre que el monto resarcitorio pactado se destine única y exclusivamente a los consumidores afectados.
 - ✓ La Comisión tomará en consideración los siguientes elementos dentro del contenido de la transacción:
 - La determinación del grupo de consumidores afectados y los mecanismos de compensación a su favor.
 - La renuncia de las partes a cualquier acción que tenga una con otra sobre el objeto de la transacción.
 - ✓ En caso reciba una solicitud de transacción, la Comisión lo comunicará a la Gerencia Legal del Indecopi a fin de coordinar su evaluación y, de ser el caso, la realización de los actos necesarios para su celebración.
 - ✓ La información aportada como parte de una solicitud de transacción no será trasladada, bajo ningún supuesto, por la Comisión o su Secretaría Técnica para que sea utilizada en contra del solicitante en el proceso judicial de resarcimiento de daños.
- ❖ **Disposición Complementaria Final Única:** estos lineamientos son de aplicación inmediata, incluso a los procesos judiciales en trámite.

Puede visualizar el texto íntegro de los lineamientos y su exposición de motivos, ingresando al siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/1928398-lineamientos-sobre-resarcimiento-de-danos-causados-a-consumidores-como-consecuencia-de-conductas-anticompetitivas>

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Nuestro equipo de Competencia & Propiedad Intelectual:



Fabricio Sánchez
Socio
fsanchez@bv.u.pe



John- André Flores
Abogado Asociado
jfloresu@bv.u.pe



Alexandra Espinoza
Asistente
aespinoza@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091

Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.